

Montevideo, 3 de junio de 2019.

**VISTO:** la Resolución dictada por la Auditoría Interna de la Nación - A.I.N. -, el 10 de julio de 2012 con las modificaciones introducidas por las Resoluciones de fecha 28 de enero de 2013 y 26 de febrero de 2014, la cual tuvo por objeto clasificar aquella información de carácter reservado y confidencial e identificar la que tenga carácter secreto, que emane o esté en posesión de la A.I.N..

**RESULTANDO:** I) Que toda información que esté en poder de una persona u Órgano público, sea estatal o no estatal, se presume pública siempre que no esté comprendida en las excepciones establecidas en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley N° 18.381 de fecha 17 de octubre de 2008 que refieren a la información identificada y clasificada como secreta, reservada y confidencial (Artículos 2 y 4 de la Ley N° 18.381).

II) Que toda persona física o jurídica tiene el derecho a acceder a la información que se encuentre en poder de las Personas u Órganos públicos, con la única excepción de aquella que sea secreta, reservada y confidencial (Artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381).

IV) Que las Personas y Órganos públicos tienen el deber de permitir y brindar acceso amplio y fácil a la información pública que obre en su poder, por parte de los particulares interesados, con la única excepción de aquella que sea secreta, reservada y confidencial (Artículos 2 y 5 de la Ley N° 18.381).

**CONSIDERANDO:** I) Que se considera información secreta, únicamente, la definida como tal por la Ley (Artículo 8 de la Ley N° 18.381).

II) Que se considera información reservada aquella cuya difusión pueda: a) comprometer la seguridad pública o la defensa nacional; b) menoscabar la conducción de las negociaciones o bien de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros Estados u Organismos internacionales entreguen con carácter de reservado al Estado Uruguayo; c) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; d) poner en riesgo la vida, la dignidad humana, seguridad o salud de cualquier persona; e) suponer la pérdida de ventajas competitivas para el sujeto obligado o pueda dañar su proceso de producción; f) desproteger descubrimientos científicos, tecnológicos o culturales, tanto desarrollados como en poder de los sujetos obligados; g) afectar la provisión libre y franca de asesoramientos, opiniones o recomendaciones que formen



parte del proceso deliberativo de los sujetos obligados hasta que sea adoptada la decisión respectiva, la cual deberá estar documentada. (Artículo 9 de la Ley N° 18.381).

III) Que la información calificada como reservada mantendrá tal carácter por quince años desde la fecha de dictado de la presente Resolución, salvo extinción de las causales que motivaron dicha calificación o se justifique su ampliación, por la permanencia en el tiempo de las causales que motivaron dicha calificación (Artículo 11 de la Ley N° 18.381).

IV) Que por imperio de la Ley, la A.I.N. como “Órgano estatal de control” de las Sociedades Anónimas, debe guardar “reserva sobre todos los actos que intervenga y cuya publicación no sea determinada por la ley”, sin perjuicio de ello, “suministrará información de la documentación que posea en el marco de su actuación, a los titulares de un interés directo, personal y legítimo, así como a todos los Organismos del Estado, los cuales deberán guardar la debida confidencialidad”, “también podrá proporcionarla de oficio” y “el juez competente, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá liberar de la obligación de reserva”. Finalmente, “la obligación de guardar reserva se extenderá a los funcionarios del órgano estatal de control, bajo pena de destitución” (Artículo 419 de la Ley N° 16.060 del 4 de setiembre de 1989, en redacción del Artículo 125 de la Ley N° 18.627 del 2 de diciembre de 2009 y Artículo 1 del Decreto N° 335/1990 de 26 de julio de 1990).

V) Que se considera información confidencial: 1) aquella entregada en tal carácter a los sujetos obligados, siempre que: a) se refiera al patrimonio de la persona; b) comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona física o jurídica, que pudiera ser útil para un competidor; c) esté amparada por una cláusula contractual de confidencialidad; 2) los datos personales que requieran previo consentimiento informado conforme a la Ley N° 18.331 y el Decreto N° 232/10 del 2 de agosto de 2010 (Artículo 10 de la Ley N° 18.381).

VI) Que no deben ser considerados como información confidencial, aquellos datos personales que no requieren el previo consentimiento libre, expreso e informado, lo cual incluye: a) los datos que provengan de fuentes públicas de información, tales como registros o publicaciones en medios de comunicación masivos; b) los datos que se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal; c) los datos que se limiten en el caso de personas físicas a: nombres,



apellidos, documento de identidad, nacionalidad, domicilio y fecha de nacimiento, en el caso de personas jurídicas a: su razón social, nombre de fantasía, registro único tributario, domicilio, teléfono, identidad de las personas a cargo de la misma; d) los datos que deriven de una relación contractual, científica o profesional del titular de los datos y que sean necesarios para su desarrollo o su cumplimiento (Artículo 9 de la Ley N° 18.381, Artículo 9 de la Ley N° 18.331 y Artículo 29 del Decreto N° 232/2010).

VII) Que la información calificada como confidencial mantendrá tal carácter indefinidamente (Artículo 32 del Decreto N° 232/2010).

VIII) Que las excepciones a la información pública son de interpretación estricta y comprenden de forma exclusiva a las que se definen como confidencial y reservada en el presente acto.

IX) Que las distintas Divisiones de la A.I.N. han procedido a relevar las modificaciones y actualizaciones necesarias a efectos de introducir a las resoluciones que dispusieron la clasificación de aquella información de carácter reservado y confidencial e identificación de la que tenga carácter secreto, que emane o esté en posesión de la A.I.N., remitiendo las propuestas correspondientes.

X) Que para mayor eficiencia en el tratamiento de la información pública, es conveniente incorporar todas las modificaciones y actualizaciones sugeridas por las distintas Divisiones de la A.I.N., las cuales se ajustan a la Ley N° 18.381, en una única resolución a efectos de conformar un texto único y ordenado en la materia.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Constitución, a la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, al Decreto N° 232/2010 del 2 de agosto de 2010 y al Artículo 419 de la Ley N° 16.060 del 4 de setiembre de 1989, en la redacción dada por el Artículo 125 de la Ley N° 18.627 de 2 de diciembre de 2009.

## LA AUDITORA INTERNA DE LA NACIÓN

### RESUELVE

1º) Aprobar las modificaciones y actualizaciones propuestas por las distintas Divisiones de la A.I.N. que lucen en los Anexos I y II de la presente, conformando un texto único y ordenado con el objeto de unificar la clasificación de aquella información que tenga

carácter reservado y confidencial e identificar la que tenga carácter secreto, que emane o esté en posesión de la A.I.N.

2º) Adoptar e implementar todas las medidas necesarias, tendientes a garantizar el ejercicio de derecho a la información pública.

3º) Tratar con carácter secreto, toda información emanada o en posesión de la A.I.N. que haya sido calificada por ley, como tal.

4º) Clasificar con carácter reservado la información emanada o en posesión de la A.I.N. que surge del Anexo I que integra la presente Resolución.

5º) Clasificar con carácter confidencial la información emanada o en posesión de la A.I.N. indicada en el Anexo II que integra la presente Resolución.

6º) Cumplir con la obligación de reserva respecto de las Sociedades Anónimas, impuesta por el Artículo 419 de la Ley N° 16.060, en la redacción dada por el Artículo 125 de la Ley N° 18.627.

7º) Comuníquese la presente a la Unidad de Acceso a la Información Pública y publíquese en Intranet y en el Sitio Web de la A.I.N..



**Cra. Ma. del Carmen Rúa**  
Auditora Interna de la Nación

### **Anexo I – Información reservada.**

Se califica la siguiente información como reservada considerando los límites establecidos en la Ley N° 18.381 y en el Decreto N° 232/2010 y sin perjuicio de los mismos.

1. Informes de auditoría hasta tanto la Resolución que lo aprueba sea notificada al Jeraarca del Organismo auditado y quede firme; permenerá reservado el informe o la parte del mismo que haya sido clasificado con dicho carácter. Todo ello sin perjuicio del deber de efectuar publicaciones conforme a los artículos 51 de la ley número 16.736 de 05 de enero de 1996 y 110 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF). El Plan Anual de Auditoría, el Programa y los Papeles de Trabajo de cada Auditoría, por el plazo que la ley determina, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del Decreto 232/2010. Las bitácoras elaboradas para el mejor ejercicio de la función de auditoría, salvo publicación expresa como modelo de trabajo en el ejercicio de la superintendencia técnica. Toda información remitida por los organismos, conforme a lo dispuesto por el Art. 73 de la Ley 19.535 y la Resolución de la Auditoría Interna de la Nación de fecha 14 de mayo de 2018, que se encuentre clasificada con carácter de reservada, así como la elaborada a partir de dicha información. Toda la información recibida de las Unidades de Auditoría Interna, en el ejercicio de la función de superintendencia técnica, que se encuentre clasificada con carácter de reservada.
2. Documentos del Proyecto de “Diseño e implementación del Registro de Estados Contables en XBRL” (Artículo 9 literal E).
3. Documentos confeccionados en el marco de la Comisión -multiorgánica- de Normas Contables Adecuadas, durante el proceso de elaboración de las Normas (Artículo 9 literal E y G).
4. Formularios de asignación de permisos sobre recursos digitales/hardware o sistemas (Artículo 9 literal E).
5. Documentación relativa a la infraestructura tecnológica de la A.I.N.: Planos de distribución de equipos, cableado de datos, telefonía, instalaciones eléctricas y de cualquier centro de cómputos (gestión propia o tercerizada) donde se encuentre alojada información reservada perteneciente a la A.I.N. (Artículo 9 literal E).

6. Inventarios de hardware, software - y licenciamiento -, llaves, correos, certificados Web SSL (Artículo 9 literal E).
7. Resultados de certificación de red y configuración lógica de dispositivos de comunicaciones, servidores y pc's (Artículo 9 literal E).
8. Registros de utilización y acceso a internet, softwares y sistemas operativos (Artículo 9 literal E).
9. Información relativa al proceso de gestión de incidentes de Seguridad de la Información, incluidos reportes de incidentes informáticos y documentación surgida del Departamento de Informática para su resolución. (Artículo 9 literal E).
10. Base line de desarrollo: código fuente y documentación de proyectos (Artículo 9 literal E).
11. Documentos de arquitectura de software específico desarrollado y/o utilizado en la A.I.N. (Artículo 9 literal E).
12. Datos de las bases de los sistemas de uso interno, salvo en relación con los personales que no requieran previo consentimiento (Artículo 9 literal E).
13. Plan y procedimientos de contingencia, para asegurar la continuidad del negocio (Artículo 9 literal E).
14. Documentos relativos a la gestión de riesgos de la A.I.N. (Artículo 9 literal E).
15. Documentos relativos a la prevención del lavado de activos que posea la A.I.N., en el marco de las Leyes y normas reglamentarias vigentes (Artículo 9 literales E y C.).
16. Los documentos que integran el proceso de selección del co -contratante para la adquisición o contratación de bienes o servicios por la A.I.N., hasta el momento de la adjudicación, sin perjuicio de las instancias de publicidad y de transparencia que establezca el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera u otras normas de la jerarquía jurídica adecuada (Artículo 9 literal E).
17. Toda información entregada con expreso carácter reservado a la A.I.N. por otro Órgano del Estado – Persona jurídica de Derecho Público Estatal mayor o por otra Persona de Derecho Público Estatal menor o por una Persona de Derecho Público no Estatal.

## **Anexo II – Información Confidencial.**

Se clasifica la siguiente información como confidencial, considerando los límites y las excepciones establecidas en las Leyes N° 18.381 y N° 18.331 y en el Decreto N° 232/2010 y sin perjuicio de los mismos.

1. Declaración jurada presentada por las cooperativas que contiene tipo y costo de los servicios que presta la misma, a los efectos del cumplimiento de los Artículos 16 y 17 de la Ley N° 18.212.
2. Datos personales que requieran previo consentimiento de las personas físicas integrantes de los órganos de las cooperativas y/o socios de las cooperativas.
3. Estados de cuenta bancarios de las cooperativas.
4. Los estados financieros así como los estados financieros resumidos de la cooperativa, siempre que no hayan sido o deban ser incorporados en un registro público o que en cumplimiento de la normativa vigente deban publicarse.
5. Inventario de deudores y de capital de la cooperativa.
6. Documentos relativos a la intervención del denominado “Grupo Roldós”.
7. Documentos relativos a la explotación y gestión económica, financiera y comercial de “Baluma S.A.”
8. Datos relativos a descuentos y solicitud de préstamos de las personas que prestan funciones o tareas en la A.I.N.
9. Datos que tengan carácter sensible – Artículo 4 literal E) de la Ley N° 18.331, por ejemplo: de salud, afiliación sindical o que requieran consentimiento previo, libre, expreso e informado de las personas que prestan funciones o realizan tareas en la A.I.N., contenido en sus legajos personales u otro documento.
10. Documento con las ofertas presentadas por las personas físicas o jurídicas que participan en un proceso de selección del co-contratante, para la adquisición o contratación de bienes o servicios por la A.I.N., sin perjuicio de las instancias de publicidad y de transparencia que establezca el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera u otras normas de la jerarquía jurídica adecuada.



11. Contratos, convenios o acuerdos suscriptos con personas físicas o jurídicas, sean públicas o privadas, cuando se incluyan cláusulas de confidencialidad.
12. Toda información entregada con expreso carácter confidencial a la A.I.N., por una Cooperativa, una Sociedad Anónima, otro Órgano del Estado o por cualquier persona física o jurídica, siempre que dicha calificación se ajuste al Artículo 10 de la Ley N° 18.381.
13. Toda otra información que por su contenido, carácter o naturaleza pueda ser clasificada como confidencial, conforme al Artículo 10 de la Ley N° 18.381.

**Cra. Ma. del Carmen Rúa**  
Auditora Interna de la Nación